



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N° 0460-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR**

Ayacucho, **13 OCT. 2021**

**VISTO:**

El expediente administrativo con Documento N° 02954617 y Expediente N° 02320810-2021, sobre el procedimiento de formalización y titulación del predio rural denominado "SAN ANDRES", signado con la Unidad Catastral N° 101735, ubicado en el sector de LUCANAS, jurisdicción del distrito y provincia de LUCANAS, departamento de Ayacucho y el INFORME LEGAL N° 004-2021-GRA/GGR-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/ZQH, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 5° de la norma acotada, establece que es misión de los Gobiernos Regionales de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo prescribe la precitada Ley;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y las leyes de desarrollo constitucional respectiva";

Que, la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los poseedores informales constituye un problema fundamental de los sectores de gobierno en las últimas décadas, con dicho propósito el Estado Peruano ha promulgado diversas normas y leyes a fin de dar solución a la problemática de la propiedad, responsabilidad que en un primer momento fue asumida por el Ministerio de Agricultura, a través del ex PETT - Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural, luego por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, (cuando el PETT fue absorbida por COFOPRI), para lo cual se expidió el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; sin embargo, esta competencia posteriormente fue transferida a los Gobiernos Regionales, con el Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, publicada el 15/05/2010, transfiriéndose la función n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, referido a la formalización y titulación de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas al 31/12/2004, en concordancia con el Decreto Supremo N° 115-2010-PCM, Decreto Supremo N° 067-2011-EF y el marco del proceso de descentralización, promover, gestionar y administrar los procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, transferencia que quedó concluida con la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, del 13/05/2011, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional de Ayacucho, la Dirección Regional Agraria de Ayacucho a través de la





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N° 0460-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR**

Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR del 15/06/2011;

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que el COFOPRI -ahora Gobiernos Regionales- asumirá las competencias para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a Nivel Nacional a que se contrae el presente Decreto Legislativo. Además, precisa que para la adecuada ejecución de las acciones de formalización y titulación, el COFOPRI -ahora Gobiernos Regionales- en su calidad de ente generador de catastro ejecutarán las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización del catastro rural del país;

Que, la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho dentro de sus competencias y funciones conferidas y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, de fecha 22-12-2020, se decretó la aprobación del TUPA - Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, en ese sentido se ha realizado la inspección ocular con fines de saneamiento físico legal del predio rural denominado “**SAN ANDRES**”, signado con la **Unidad Catastral N° 101735**, del sector **LUCANAS**, ubicado en la jurisdicción del Distrito y Provincia de **LUCANAS**, determinándose la posesión directa, continua, pacífica y pública por más de cinco años, emitiéndose el Padrón de Poseedores Aptos, como resultado del proceso de calificación, para la formalización y/o titulación de predio rural a través del procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio establecida en el capítulo I del título III, del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, en observancia del primer párrafo del artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, se procedió a la presentación y anotación de los mismos ante la Oficina Registral de **NASCA, Zona Registral N° XI – Sede Ica** para su respectiva Anotación Preventiva del predio rural materia de prescripción adquisitiva de dominio y conllevando su posterior **publicación mediante Carteles de Notificación el 13-01-2021**, conforme exige el artículo 51° de la norma acotada, y al no existir oposición contra el presente procedimiento, se proceda a la emisión de la respectiva Resolución de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva, en mérito al artículo 53° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Que, el beneficiario **FELIPE BENICIO VARGAS MARTINEZ**, identificado con **Documento Nacional de Identidad N° 43628363**, de estado civil **SOLTERO** quien acredita su condición de poseionario del predio rural denominado “**SAN ANDRES**”, signado con la **Unidad Catastral N° 101735**, del sector **LUCANAS**, ubicado en la jurisdicción del Distrito y Provincia de **LUCANAS**, con anotación preventiva inscrita en la **Partida N° 11055086**, de la Oficina de los Registros Públicos de **NASCA**;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013,





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional Sectorial**  
**N° 0460-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR**

28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Decreto Legislativo N° 1089, que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR, de fecha 14 de abril del 2021;

Estando a las visaciones por las Oficinas de Asesoría jurídica y la Dirección de Catastro y Formalización Rural de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho; y,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, a favor de **FELIPE BENICIO VARGAS MARTÍNEZ** el predio rural denominado "**SAN ANDRES**", signado con la **UU.CC. N° 101735**, de una extensión superficial de **0.8513 Has.**, ubicado en el sector de **LUCANAS**, ubicado en la jurisdicción del Distrito y Provincia de **LUCANAS**, Departamento de Ayacucho, con anotación preventiva inscrita en la **Partida N° 11055086** de la Oficina de los Registros Públicos de **NASCA**.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE POR ÚNICA VEZ**, la presente Resolución al beneficiario, propietario y terceros interesados apersonados y no apersonados al presente procedimiento, mediante el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO**  
**DIRECCION REGIONAL AGRARIA**

**Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

